



R. EXT. N° 2960 22/06/26



Subdirección de Desarrollo de las Personas
Departamento de Formación
N° 111.- 21.06.2026

EXENTA N°:

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN EDF 2026 CON LA I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA EDF 2026.

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; lo señalado en la Ley N° 19.664 que establece Normas Especiales para Profesionales Funcionarios que indica de los Servicios de Salud y Modifica La Ley N° 15.076; Convenio del Programa "Funcionarios en Etapa de Destinación y Formación (EDF) contratados por el Art. N° 8 de la Ley 19.664" entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, de fecha 29 de mayo del 2026; y en uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763/79 y otras normas; el Decreto Supremo N°140/04, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Supremo N°42, de fecha 19 de octubre de 2022, del cual emana mi personería como Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; el Decreto Afecto N°21, de 17 de octubre de 2025, que renueva dicha designación, todos del Ministerio de Salud; y lo dispuesto por Resolución N°36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y Resoluciones N°8, de 2025 y N°3, de 2026, ambas del mismo origen, que modifican la mencionada Resolución N°36/2024; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 57 de la Ley N° 19.378 del Ministerio de Salud, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece que los Directores de los Servicios de Salud basándose en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local, podrán estimular, promover y celebrar convenios para destinar funcionarios en Comisión de Servicio a las comunas correspondientes a sus respectivas Redes Asistenciales de Salud.
2. Que, el Artículo 5 y siguientes de la Ley N° 19.664, disponen que los profesionales funcionarios de la salud, no directivos, y que desempeñan jornadas diurnas en establecimientos de los Servicios de Salud, quedarán sujetos a la carrera funcionaria, estructurada en una primera etapa de Destinación y Formación; y señalan las condiciones en las que esta etapa se desarrollará.
3. Que, este Servicio de Salud y las comunas de su Red Asistencial de Salud, están conscientes de la importancia de contar con funcionarios médicos cirujanos y/o cirujanos dentistas en cada una de estas comunas, por lo que han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para que la Dirección del Servicio priorice la asignación de estos funcionarios profesionales en Etapa de Destinación y Formación, a los Establecimientos Municipales de Atención Primaria de Salud, con el objeto de que desempeñen sus funciones dentro de los mismos;
4. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando 3, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, suscribieron un convenio;
5. Que, mediante este acto administrativo se sanciona el citado convenio siguiente;
6. Que, en virtud de lo expuesto en los

KRM CDMS MDCGA ABPT SPVJ



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>

considerandos precedentes, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 29 de mayo del 2026 entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Municipalidad de Padre Hurtado, sobre Programa "Funcionarios en Etapa de Destinación y Formación (EDF)", cuyo texto íntegro es el siguiente:

En Santiago, 29 de MAYO del 2026, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.608.200-1, representado por su **Directora Dra. Daniella Greibe Kohn**, Cédula de Identidad N° 13.065.326-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Bernardo O`Higgins N° 2429, comuna de Santiago, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la Ilustre **Municipalidad de Padre Hurtado**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T N° 69.261.400-3, representada por su Alcalde (s) **Don Leonardo Farias Canales**, Cédula de Identidad N.º 11.483.550-1, ambos domiciliados para estos efectos en Camino San Alberto Hurtado N°3295 (ex camino de Melipilla), comuna de Padre Hurtado, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: NATURALEZA DEL CONVENIO. Que conforme al artículo 23 letra l) del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, los Directores de los Servicios de Salud podrán celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de Padre Hurtado, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente priorizar la asignación de médicos cirujanos y cirujanos dentistas en Etapa de Destinación y Formación, que ingresaron y/o egresaron de la plaza de destinación en Padre Hurtado de acuerdo a ANEXO adjunto a este Convenio, conforme a lo establecido en el art. 8° de la Ley N°19.664, con el objeto de desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, hasta que inicien formación de especialidad médica u odontológica.

Es necesario señalar que los profesionales funcionarios que han sido individualizados en el ANEXO adjunto del presente convenio, corresponden a profesionales que cuentan con un vínculo contractual vigente con el SERVICIO al momento de la suscripción de este instrumento.

TERCERO: NATURALEZA DEL CONTRATO. Por tratarse de profesionales funcionarios destinados a cumplir funciones en la atención primaria de salud, el profesional percibirá una remuneración según lo descrito en el párrafo 4° de la Ley N°19.664.

CUARTO: REMUNERACIONES. Será obligación del SERVICIO, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los contrata.



QUINTO: JORNADA ORDINARIA. Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados en ANEXO adjunto, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15° de la Ley N°19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre los profesionales, la Municipalidad y el Servicio de Salud. En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes, y las medidas disciplinarias previa investigación sumaria según Artículo 72 Ley N°18.834.

SEXTO: DÍAS ADMINISTRATIVOS. Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos hábiles en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del D.F.L. N°1/2001 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076. Estos permisos podrán ser concedidos o denegados discrecionalmente según el Art 108 de la Ley N°18.834. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria, cuando lo amerite, para no perturbar las funciones del centro de salud al cual sea destinado, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 46 de la Ley N° 19.664, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La Municipalidad, reconoce el derecho que les asiste a estos profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el programa de capacitación de la Ley N°19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

Así también el profesional tiene derecho una vez al año, 15 días hábiles de Feriado Legal, los cuales se pueden subdividir, con un período no menor a 10 días hábiles. Si las necesidades del servicio impidieren que un profesional haga uso del feriado durante el año correspondiente tendrá el derecho a gozarlo o completarlo al año siguiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23° y 24° del D.F.L. N°1/2001 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076. La solicitud de este permiso se debe realizar estando el profesional EDF en sus funciones respectivas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE PROFESIONAL FUNCIONARIO EN DESTINACIÓN.

Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación ejecutaran, en su jornada ordinaria de trabajo, las siguientes acciones:



- a) Acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley N°19.378.
- b) Acciones asociadas al cumplimiento de patologías y prestaciones GES de atención primaria de salud;
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes;
- d) Atención y resolución de urgencias de baja complejidad; manejo inicial y derivación oportuna a un centro de mayor complejidad que corresponda según la Red, en caso de requerir un manejo más avanzado;
- e) Administración de unidades asistenciales menores de salud;
- f) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud;
- g) Acciones de capacitación o Docencia;
- h) De la misma manera y tal como sustenta el Modelo de Atención Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria;
- i) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones de asesoría técnicas de programas, radicándose la responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio;
- j) Podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como Asesor Técnico de Programa o Unidades Organizacionales. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra;
- k) Cumplir con las instrucciones de sus superiores;
- l) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios;
- m) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua
- n) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular;
- o) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés general sobre el particular.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio.

La Municipalidad, se compromete al financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el Establecimiento de Salud Primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Disponer de horas box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario



para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen, dentro de capacidades de recursos con que cuente la Municipalidad.

- b) El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- c) Los profesionales funcionarios contarán con 6 horas semanales protegidas destinadas al diseño y ejecución de actividades de gestión clínica, categorizadas en: actividades de promoción y prevención de salud; elaboración de protocolos; capacitación a profesionales de salud y elaboración de trabajos de investigación. Las actividades indicadas deberán estar alineadas al modelo MAIS e insertas en un plan de acción anual que considere 1 o 2 programas y/o estrategias de salud. Las horas de gestión clínica podrán ser reconvertidas a horas asistenciales en el caso de:
 - Alerta sanitaria.
 - Según mandato del SERVICIO, de acuerdo con las necesidades de la red.
 - Incumplimiento del más del 20% de las actividades planificadas en el plan de acción.
 - Inasistencia no justificada a las mesas de acompañamiento mandatadas por el SERVICIO. Se acreditará esta causal con un porcentaje de inasistencia no justificada superior al 30%.
 - Declaración formal por parte del profesional EDF de no querer disponer de horas para gestión clínica.
- d) La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que los profesionales funcionarios se deben entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

Condiciones de seguridad y entrega de EPP:

La Municipalidad garantizará que los profesionales funcionarios EDF cuenten con condiciones laborales adecuadas y seguras, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para ello, deberá proveer los insumos, infraestructura, equipamiento y elementos de protección personal (EPP) necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones clínicas y comunitarias, resguardando especialmente el cumplimiento de los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.

NOVENO: HORAS EXTRAORDINARIAS. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio y previo acuerdo con profesional, los gastos generados por concepto de designación de otras funciones, cometidos funcionarios o extensión de su jornada efectuados fuera de su jornada ordinaria en el marco de este convenio.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas en cláusula séptima, fuera del horario funcionario, ya sea en turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU-; o Servicio de Urgencia Rural- SUR-; o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución – SAR-) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas. Entiéndase que dichas actividades se desarrollarán por acuerdo de ambas partes, y no por imposición unilateral de la



Municipalidad, pues no están contempladas como actividades obligatorias en el desempeño del profesional.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias. Cometidos

A mayor abundamiento, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario

DÉCIMO: AUTORIDADES. Ejercerá el rol de jefatura administrativa directa el director del establecimiento en el que se desempeña el profesional, o la Dirección Municipal o Corporación Municipal, según corresponda, en el caso de que se trate de establecimientos de salud dependientes de la Dirección o Corporación Municipal, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional a sus funciones. Será la municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

La jefatura administrativa directa, reconocerá el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos funcionarios, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

DÉCIMO PRIMERO: CALIFICACIONES. Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los directores de los centros de salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director/a del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el artículo 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño de los profesionales funcionarios en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del D.F.L 1 de 2001 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N°15.076.



DÉCIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN. A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMO TERCERO: INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para los efectos de seguimiento del presente convenio, se constituirá una mesa técnica de coordinación entre representantes del Departamento de Formación del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado y al menos un representante de los profesionales EDF, la cual se reunirá cada vez que una de las partes lo estime necesario.

Esta instancia tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos, abordar dificultades operativas y proponer mejoras en la implementación del convenio.

En caso de discrepancias o conflictos derivados de la interpretación o aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlos de manera directa en esta instancia. Si no se alcanzare acuerdo, el conflicto será resuelto por el Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, sin perjuicio de los recursos o acciones que las partes puedan ejercer conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMO CUARTO: NÓMINA DE PROFESIONALES FUNCIONARIOS EN DESTINACIÓN Y FORMACIÓN. El Servicio de Salud Metropolitano Occidente, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar a los profesionales médicos y odontólogos en los Establecimientos de Atención Primaria de la Municipalidad, que se encuentran identificados en el ANEXO adjunto al presente convenio.

El Anexo que identifica a los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación corresponde al total de médicos y odontólogos que ejercieron funciones en la comuna de Padre Hurtado durante el año 2026, en virtud de la destinación dispuesta por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente conforme a resolución vigente. Dicha nómina incluye tanto a quienes permanecen actualmente como a quienes egresaron durante el año por inicio de formación de especialidad.

El Anexo que identifica a los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación podrá ser modificado mediante resolución del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, la que deberá ser comunicada formalmente a la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado con una antelación mínima de 10 días hábiles, indicando el ingreso o egreso del profesional, su fecha de inicio o término de funciones y el establecimiento de destinación correspondiente.

La modificación del Anexo no requiere la suscripción de un nuevo convenio, salvo que se modifiquen otras cláusulas sustantivas del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO El presente convenio regirá desde la fecha de su total tramitación. No obstante, sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2026, para el solo efecto de regularizar y dar cobertura a las actividades y prestaciones ya ejecutadas por los profesionales individualizados en el Anexo durante dicho período, hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.



Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, de cualquiera de los profesionales indicados en el ANEXO adjunto.

DÉCIMO SEXTO: EXTINCIÓN DEL CONVENIO. Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado de cualquier profesional (reubicación) indicados en el ANEXO adjunto, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA. La personería de la Directora, Dra. Daniella Alejandra Greibe Kohn, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en el Decreto Supremo N°42 de fecha 19 de octubre del año 2022 y en el Decreto Afecto N°21 de 17 de octubre de 2025, ambos del del Ministerio de Salud.

En tanto La personería del Sr. Leonardo Farías Canales para representar a la Municipalidad de Padre Hurtado consta en el Decreto Alcaldicio N.º 1843, de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se establece el orden de subrogancia de la máxima autoridad comunal, y en sus posteriores modificaciones.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, y uno en poder del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

(Firma D. Leonardo Farías Canales, Alcalde (s) Ilustrísima Municipalidad de Padre Hurtado, y Dra. Daniella Greibe Kohn, Directora Servicio de Salud Metropolitano Occidente).



ANEXO DETALLE PROFESIONALES

Nombre	Rut	Profesión	Establecimiento	Establecimiento contratante	Fecha ingreso Plaza EDF	Fecha egreso de Plaza EDF
Valdivia Santana Valeria Ximena	19421457-K	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	06.05.2024	-
Rojo Medina Francisca Loreto	19209816-5	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	08.05.2023	06.04.2026
Silva Oyanedel Florencia Andrea	20073552-8	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	06.04.2026	-
Carreño Cornejo Karen Nicole	18194092-1	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	02.09.2021	-
Saavedra Sariego Catalina Alejandra	20300043-K	Cirujano Dentista	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	06.04.2025	-

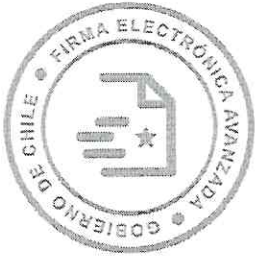
Nota: Todos los profesionales individualizados prestaron funciones efectivas en plaza EDF en la comuna de Padre Hurtado durante el año 2026. Las fechas indicadas corresponden a su ingreso efectivo o egreso por inicio de formación.

2. ORDÉNESE a la Subdirección de Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, realizar todas las gestiones necesarias para lograr los objetivos del convenio que se aprueba en este acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado por:
Daniella Alejandra Greibe Kohn
Directora
Fecha: 19-06-2026 16:38 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Occidente



Firmado por:
Jacqueline Cistina Muñoz Valenzuela
Ministra de Fe - Jefa Oficina de Partes
Fecha: 22-06-2026 10:39 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Occidente

Distribución:

- Padre Hurtado: I. M. de Padre Hurtado, CESFAM Juan Pablo II.
- SSMOC: Departamento de Asesoría Jurídica, Dirección de Atención Primaria, Subdirección de Desarrollo de las Personas, Subdirección de Gestión de Personas, Departamento de Formación, Oficina de Partes.





Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Subdirección de Desarrollo de las Personas
Departamento de Formación
Nº Int. 008.-
DRA. DGK / APT / MGA / KRM// cms

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DESTINACIÓN DE PROFESIONALES EDF A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO, AÑO 2026

En Santiago, a 29 de MAYO de 2026, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T Nº 61.608.200-1, representado por su **Directora Dra. Daniella Greibe Kohn**, Cédula de Identidad Nº 13.065.326-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Bernardo O'Higgins Nº 2429, comuna de Santiago, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la Ilustre **Municipalidad de Padre Hurtado**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T N.º 69.261.400-3, representada por su Alcalde (s) **Don Leonardo Farias Canales**, Cédula de Identidad N.º 11.483.550-1, ambos domiciliados para estos efectos en Camino San Alberto Hurtado Nº3295 (ex camino de Melipilla), comuna de Padre Hurtado, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: NATURALEZA DEL CONVENIO. Que conforme al artículo 23 letra I) del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763, de 1979 y de las Leyes Nº18.933 y Nº18.469, los Directores de los Servicios de Salud podrán celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos y odontólogos en la comuna de Padre Hurtado, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente priorizar la asignación de médicos cirujanos y cirujanos dentistas en Etapa de Destinación y Formación, que ingresaron y/o egresaron de la plaza de destinación en Padre Hurtado de acuerdo a ANEXO adjunto a este Convenio, conforme a lo establecido en el art. 8º de la Ley Nº19.664, con el objeto de desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, hasta que inicien formación de especialidad médica u odontológica.

Es necesario señalar que los profesionales funcionarios que han sido individualizados en el ANEXO adjunto del presente convenio, corresponden a profesionales que cuentan con un vínculo contractual vigente con el SERVICIO al momento de la suscripción de este instrumento.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>



TERCERO: NATURALEZA DEL CONTRATO. Por tratarse de profesionales funcionarios destinados a cumplir funciones en la atención primaria de salud, el profesional percibirá una remuneración según lo descrito en el párrafo 4º de la Ley N°19.664.

CUARTO: REMUNERACIONES. Será obligación del SERVICIO, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los contrata.

QUINTO: JORNADA ORDINARIA. Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados en ANEXO adjunto, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15º de la Ley N°19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre los profesionales, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes, y las medidas disciplinarias previa investigación sumaria según Artículo 72 Ley N°18.834.

SEXTO: DÍAS ADMINISTRATIVOS. Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos hábiles en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25º del D.F.L. N°1/2001 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076. Estos permisos podrán ser concedidos o denegados discrecionalmente según el Art 108 de la Ley N°18.834. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria, cuando lo amerite, para no perturbar las funciones del centro de salud al cual sea destinado, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 46 de la Ley N° 19.664, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La Municipalidad, reconoce el derecho que les asiste a estos profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el programa de capacitación de la Ley N°19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

Así también el profesional tiene derecho una vez al año, 15 días hábiles de Feriado Legal, los cuales se pueden subdividir, con un período no menor a 10 días hábiles. Si las necesidades del servicio impidieren que un profesional haga uso del feriado durante el año correspondiente tendrá el derecho a gozarlo o completarlo al año siguiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23º y 24º del D.F.L. N°1/2001 del



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>



Ministerio de Salud que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076. La solicitud de este permiso se debe realizar estando el profesional EDF en sus funciones respectivas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE PROFESIONAL FUNCIONARIO EN DESTINACIÓN.

Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación ejecutaran, en su jornada ordinaria de trabajo, las siguientes acciones:

- a) Acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley N°19.378.
- b) Acciones asociadas al cumplimiento de patologías y prestaciones GES de atención primaria de salud;
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes;
- d) Atención y resolución de urgencias de baja complejidad; manejo inicial y derivación oportuna a un centro de mayor complejidad que corresponda según la Red, en caso de requerir un manejo más avanzado;
- e) Administración de unidades asistenciales menores de salud;
- f) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud;
- g) Acciones de capacitación o Docencia;
- h) De la misma manera y tal como sustenta el Modelo de Atención Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria;
- i) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones de asesoría técnicas de programas, radicándose la responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio;
- j) Podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como Asesor Técnico de Programa o Unidades Organizacionales. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra;
- k) Cumplir con las instrucciones de sus superiores;
- l) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios;
- m) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua
- n) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular;
- o) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés general sobre el particular.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio.

La Municipalidad, se compromete al financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el Establecimiento de Salud Primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>



- a) Disponer de horas box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen, dentro de capacidades de recursos con que cuente la Municipalidad.
- b) El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- c) Los profesionales funcionarios contarán con 6 horas semanales protegidas destinadas al diseño y ejecución de actividades de gestión clínica, categorizadas en: actividades de promoción y prevención de salud; elaboración de protocolos; capacitación a profesionales de salud y elaboración de trabajos de investigación. Las actividades indicadas deberán estar alineadas al modelo MAIS e insertas en un plan de acción anual que considere 1 o 2 programas y/o estrategias de salud. Las horas de gestión clínica podrán ser reconvertidas a horas asistenciales en el caso de:
 - Alerta sanitaria.
 - Según mandato del SERVICIO, de acuerdo con las necesidades de la red.
 - Incumplimiento del más del 20% de las actividades planificadas en el plan de acción.
 - Inasistencia no justificada a las mesas de acompañamiento mandatadas por el SERVICIO. Se acreditará esta causal con un porcentaje de inasistencia no justificada superior al 30%.
 - Declaración formal por parte del profesional EDF de no querer disponer de horas para gestión clínica.
- d) La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que los profesionales funcionarios se deben entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

Condiciones de seguridad y entrega de EPP:

La Municipalidad garantizará que los profesionales funcionarios EDF cuenten con condiciones laborales adecuadas y seguras, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para ello, deberá proveer los insumos, infraestructura, equipamiento y elementos de protección personal (EPP) necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones clínicas y comunitarias, resguardando especialmente el cumplimiento de los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.

NOVENO: HORAS EXTRAORDINARIAS. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio y previo acuerdo con profesional, los gastos generados por concepto de designación de otras funciones, cometidos funcionarios o extensión de su jornada efectuados fuera de su jornada ordinaria en el marco de este convenio.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas en clausula séptima, fuera del horario funcionario, ya sea en turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU-; o Servicio de Urgencia Rural- SUR-; o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución - SAR-) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>



profesional la forma de retribución de éstas. Entiéndase que dichas actividades se desarrollarán por acuerdo de ambas partes, y no por imposición unilateral de la Municipalidad, pues no están contempladas como actividades obligatorias en el desempeño del profesional.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias. Cometidos

A mayor abundamiento, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario

DÉCIMO: AUTORIDADES. Ejercerá el rol de jefatura administrativa directa el director del establecimiento en el que se desempeña el profesional, o la Dirección Municipal o Corporación Municipal, según corresponda, en el caso de que se trate de establecimientos de salud dependientes de la Dirección o Corporación Municipal, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional a sus funciones. Será la municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

La jefatura administrativa directa, reconocerá el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos funcionarios, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

DÉCIMO PRIMERO: CALIFICACIONES. Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los directores de los centros de salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director/a del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el artículo 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño de los profesionales funcionarios en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del D.F.L 1 de 2001 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N°15.076.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>



DÉCIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN. A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMO TERCERO: INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para los efectos de seguimiento del presente convenio, se constituirá una mesa técnica de coordinación entre representantes del Departamento de Formación del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado y al menos un representante de los profesionales EDF, la cual se reunirá cada vez que una de las partes lo estime necesario.

Esta instancia tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos, abordar dificultades operativas y proponer mejoras en la implementación del convenio.

En caso de discrepancias o conflictos derivados de la interpretación o aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlos de manera directa en esta instancia. Si no se alcanzare acuerdo, el conflicto será resuelto por el Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, sin perjuicio de los recursos o acciones que las partes puedan ejercer conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMO CUARTO: NÓMINA DE PROFESIONALES FUNCIONARIOS EN DESTINACIÓN Y FORMACIÓN. El Servicio de Salud Metropolitano Occidente, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar a los profesionales médicos y odontólogos en los Establecimientos de Atención Primaria de la Municipalidad, que se encuentran identificados en el ANEXO adjunto al presente convenio.

El Anexo que identifica a los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación corresponde al total de médicos y odontólogos que ejercieron funciones en la comuna de Padre Hurtado durante el año 2026, en virtud de la destinación dispuesta por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente conforme a resolución vigente. Dicha nómina incluye tanto a quienes permanecen actualmente como a quienes egresaron durante el año por inicio de formación de especialidad.

El Anexo que identifica a los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación podrá ser modificado mediante resolución del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, la que deberá ser comunicada formalmente a la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado con una antelación mínima de 10 días hábiles, indicando el ingreso o egreso del profesional, su fecha de inicio o término de funciones y el establecimiento de destinación correspondiente.

La modificación del Anexo no requiere la suscripción de un nuevo convenio, salvo que se modifiquen otras cláusulas sustantivas del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO El presente convenio regirá desde la fecha de su total tramitación. No obstante, sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2026, para el solo efecto de regularizar y dar cobertura a las actividades y prestaciones ya ejecutadas por los profesionales individualizados en el Anexo durante dicho período, hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>



Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, de cualquiera de los profesionales indicados en el ANEXO adjunto.

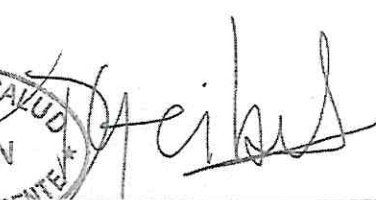
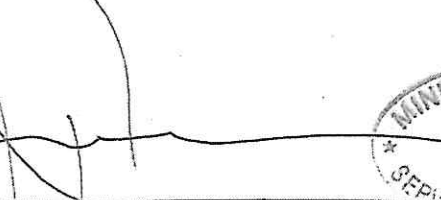
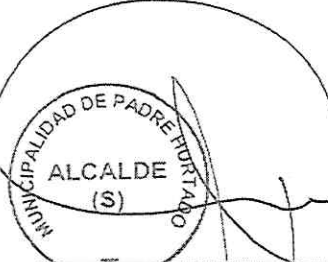
DÉCIMO SEXTO: EXTINCIÓN DEL CONVENIO. Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado de cualquier profesional (reubicación) indicados en el ANEXO adjunto, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA. La personería de la Directora, Dra. Daniella Alejandra Greibe Kohn, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en el Decreto Supremo N°42 de fecha 19 de octubre del año 2022 y en el Decreto Afecto N°21 de 17 de octubre de 2025, ambos del del Ministerio de Salud.

En tanto La personería del Sr. Leonardo Farías Canales para representar a la Municipalidad de Padre Hurtado consta en el Decreto Alcaldicio N.º 1843, de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se establece el orden de subrogancia de la máxima autoridad comunal, y en sus posteriores modificaciones.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, y uno en poder del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.



SR. LEONARDO FARIAS CANALES
ALCALDE(s)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

DRA. DANIELLA ALEJANDRA GREIBE KOHN
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/4KXXNT-238>



ANEXO DETALLE PROFESIONALES

Nombre	Rut	Profesión	Establecimiento	Establecimiento contratante	Fecha ingreso plaza EDF	Fecha egreso de Plaza EDF
Valdivia Santana Valeria Ximena	19421457-K	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	06.05.2024	-
Rojo Medina Francisca Loreto	19209816-5	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	08.05.2023	06.04.2026
Silva Oyanedel Florencia Andrea	20073552-8	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	06.04.2026	-
Carreño Cornejo Karen Nicole	18194092-1	Médico Cirujano	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	02.09.2021	-
Saavedra Sariego Catalina Alejandra	20300043-K	Cirujano Dentista	CESFAM Juan Pablo II	Hospital de Peñaflo	06.04.2025	-

Nota: Todos los profesionales individualizados prestaron funciones efectivas en plaza EDF en la comuna de Padre Hurtado durante el año 2026. Las fechas indicadas corresponden a su ingreso efectivo o egreso por inicio de formación.

